

RADICADO: 2020 - 00160

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 12 de agosto de 2021, a las 5 p.m., quedo debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 6 del mismo mes, por medio del cual se declaran no probadas las excepciones previas formuladas por la parte demandada, John Alexander Arango Trujillo.

A través del correo electrónico la parte actora se pronuncia, el día 13 de agosto, sobre las excepciones de fondo, siendo las mismas extemporáneas pues el termino para ello venció el día 16 de julio del año avante; ha de tenerse en cuenta sin embargo que la misma parte ya se había pronunciado el día 14 de julio, es decir en términos, sobre dichas excepciones.

Armenia Q, septiembre 3 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Septiembre Seis de Dos Mil Veintiuno

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, Leydi Mazo Arias, en relación al cambio de secuestre designada, ello en virtud al no poder haber sido localizada, se le informa al peticionario que dicha solicitud le corresponde a la entidad comisionada indicarlo, o en su defecto al momento de realizar la diligencia objeto de comisión proceder a designar auxiliar de la justicia para dicho fin; ahora bien con respecto al indicar haberse cometido error al momento de decretar la medida cautelar sobre el vehículo de placas ZVI-562, siendo lo correcto ZVL-562, analizada la demanda se observa que lo afirmado por dicho profesional es completamente falso por cuanto la medida fue decretada conforme a lo solicitada en la demanda, así como en los memoriales en los cuales se solicitó cambio de autoridad de tránsito, es decir, ZVI-562, por lo que dicho error o inconsistencia corresponde a dicha parte y no atribuible al despacho.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la medida que se persigue es la posesión de un vehículo, previamente a decretarse la misma, deberá dicha parte allegar prueba en la cual se demuestre que la posesión de dicho vehículo la posee el aquí demandado, señor John Alexander Arango Trujillo.

De otra parte con relación al escrito allegado por la señora Natalia Giraldo Cuervo, en el cual manifiesta oposición a la retención de su vehículo, procede el despacho, pese a que la misma carece del derecho de postulación para este tipo de procesos, a indicarle a la misma que la retención del citado vehículo corresponde a un error por parte de la autoridad de tránsito y no de este despacho, por cuanto la medida aquí ordenada lo fue con respecto al vehículo de placas **ZVI-562**; en consecuencia corresponde a la autoridad de tránsito, que realizó dicha retención, proceder a corregir su error. Expídase sin embargo oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de

Armenia comunicando lo señalado en esta providencia, a efectos de que en forma inmediata le sea reintegrado el vehículo objeto de secuestro a su propietaria, agregándose que no se deberá realizar cobro alguno a la misma, pues se reitera que el error corresponde a dicha autoridad al no verificar correctamente las características del vehículo objeto de medida, es decir, debió confirmar si se trataba o no de la retención del vehículo ordenado por el despacho. Comuníquese a la peticionaria a través del correo electrónico por ella señalado.

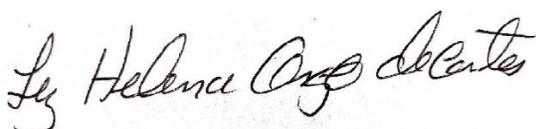
En atención a la devolución del despacho comisorio No. 007, procedente la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia - Inspección de Tránsito y Transporte, con el cual se comunica haberse realizado la audiencia de secuestro sobre la posesión del vehículo de placas **ZVL-562**, procede el despacho a dejar sin efecto dicha diligencia; lo anterior en virtud a que el vehículo allí inmovilizado **NO** corresponde al indicado y objeto de medida cautelar ordenado por este despacho, pues la comisión lo fue sobre el vehículo de placas **ZVI-562** y no ZVL-562 como allí se realizó. En virtud a lo anterior, tal como se indicó anteriormente, se ordena comunicar a dicha autoridad de tránsito lo señalado en la presente providencia a efectos de que sea reintegrado el vehículo a su propietaria, y se le exonere de los costos a ella imputados con dicha retención, y a efectos de que se le comunique lo pertinente al auxiliar de la justicia designado como secuestre. Expídase el oficio respectivo.

Incorpórese al expediente, y póngase en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por el Banco Agrario de Colombia, al indicar que verificada la base de datos de dicha entidad no se encontró que la persona requerida posea vinculo o productos con la misma.

Con respecto al informe presentado por el señor DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA, quien funge como auxiliar de la justicia designado por la Inspección Quinta de Tránsito de Armenia para la diligencia de secuestro de la posesión del vehículo de placas ZVI-562, Infórmesele al citado auxiliar lo señalado en la presente providencia, a efectos de que a través de la autoridad de tránsito se entregue el vehículo objeto de dicha medida a su propietaria.

Frente a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, John Alexander Arango Trujillo, en relación al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuenta de ahorros que el señor Arango Trujillo posee en el Banco de Davivienda, por ser una cuenta en la cual le consigan su salario y demás emolumentos que el mismo percibe, el despacho previo a decidir dicha petición ordena oficiar a la mencionada entidad efectos de que se indique si en efecto la cuenta de ahorros No. 0921047536 allí embargada corresponde o no a una cuenta de nómina. Expídase el oficio respectivo.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 157 de hoy 08 de septiembre de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario